MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. PMMR-2023/FAISM051006-LP-01-2023

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, EN CALIDAD DE CONTRATANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ISRAEL JORGE FÉLIX SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FELIPE DE JESÚS CARRASCO LOZANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ASÍ MISMO REFRENDA CON SU FIRMA EL C. RUBÉN AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en la fracción III, inciso g), que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de Calles, parques y jardines y su equipamiento.

SEGUNDO.- La administración actual del Municipio mediante el Plan Municipal de Desarrollo Mineral de la Reforma 2020-2024, en su Eje 6 Mineral de la Reforma con Desarrollo Sustentable y Sostenible y como uno de sus objetivos estratégicos 6.5 Calles y vialidades mejoradas y centradas en las necesidades de las personas, la Presidencia Municipal se preocupa por coordinar la mejora y el mantenimiento de las calles y vialidades en el municipio con calidad y suficiencia, a fin de contribuir al bienestar y la mejora de la calidad de vida de la población mineralreformense.

TERCERO.- Por lo anterior expuesto, se considera necesaria la realización de la **"CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO, LÍNEA DE AGUA POTABLE Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MONTERREY, AZOYATLA DE OCAMPO.".**

DECLARACIONES

I. DE "EL MUNICIPIO":

I.1.- Que el municipio de Mineral de la Reforma, forma parte del territorio del Estado de Hidalgo, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 117 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

I.2.- Que es una Institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

I.3.- Que es administrado por un órgano de gobierno municipal, representado por el Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 122, 123, 124 y 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y que dicha representación recae en la persona del LIC. ISRAEL JORGE FÉLIX SOTO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, quien acredita su personalidad con constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con fecha 22 de octubre de 2020.

I.4.- Que el Presidente Municipal Constitucional, se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato, en representación del Ayuntamiento Municipal de Mineral de la Reforma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 fracciones I y XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como en la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma con fecha 21 de diciembre de 2020.

I.5.- Que el C. RUBÉN AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDO, refrenda el presente contrato en su carácter de Secretario General Municipal y de conformidad en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, quien acredita su personalidad con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor por el Lic. Israel Jorge Félix Soto, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

I.6.- Que, para dar cumplimiento a los planes y programas de inversiones físicas, así como a las demandas ciudadanas, compromisos adquiridos por esta administración, es necesario la ejecución de la obra referida en este contrato, derivado del

procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 2023/FAISM051006-LP-01-2023, con fundamento en el Art. 33 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

I.7.- Que para la ejecución de la obra "**CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO, LÍNEA DE AGUA POTABLE Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MONTERREY, AZOYATLA DE OCAMPO.**" ubicada en la Localidad de Azoyatla de Ocampo, Mineral de la Reforma, Hgo., se cuenta con recursos autorizados mediante Oficio de validación de recursos HACIENDA-V-FAISM/GI-2023-051-004, de fecha 06 seis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en el que se autoriza de conformidad con la asignación establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2023, específicamente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2023, se valida con un techo financiero asignado con la cantidad de **$3,368,594.78 (Tres millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.) incluye I.V.A.**, identificado con el número de obra **2023/FAISM051006.**

I.8.- Que su denominación es Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo y señala como domicilio el ubicado en: Avenida Hidalgo No. 32, Colonia Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42180. Asimismo, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MMR200413DJ5.

II. DE "EL CONTRATISTA":

II.1.- Que **INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA, S.A. DE C.V.** es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas en los términos de la escritura pública número 51,154 (Cincuenta y un mil ciento cincuenta y cuatro), libro No. 1,788 (Mil setecientos ochenta y ocho), folio 72,517 (Setenta y dos mil quinientos diecisiete), de fecha 13 trece de agosto de 2012 dos mil doce, ante la Licenciada Adalid Aldana Rodríguez Notario Público Número 3 (Tres), con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con folio Mercantil electrónico No. 13639*11.

II.2. Que su **Representante Legal** el C. FELIPE DE JESÚS CARRASCO LOZANO, quien se identifica con credencial para votar número 0765000769715 expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual tiene facultades legales suficientes para actuar en nombre de su representada, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal como lo acredita con el instrumento público número 51,154 (Cincuenta y un mil ciento cincuenta y cuatro), libro No. 1,788 (Mil setecientos ochenta y ocho), folio 72,517 (Setenta y dos mil quinientos diecisiete), de fecha 13 trece de agosto de 2012 dos mil doce, ante la Licenciada Adalid Aldana Rodríguez Notario Público Número 3 (Tres), con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.3.- Que cuenta con los registros que se citan a continuación:

a) Registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Número **ICS120813SX0**
b) Registro Patronal ante el I.M.S.S., Número **B7043637109**
c) Registro Patronal ante el INFONAVIT, Número **B7043637109**
d) Número Registro en el Padrón de Contratistas, ante la Secretaría de Contraloría Estatal, Número **005-08-20**

II.4.- Que no se encuentra inhabilitado para celebrar contrato alguno de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas o en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

II.5.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.6.- Conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Hidalgo y su Reglamento, las normas y disposiciones vigentes y aplicables tanto de carácter federal como local, las especificaciones generales y técnicas de construcción, las normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, las especificaciones de construcción aplicables, las normas de servicios vigentes, las especificaciones y normas de diseño del Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería, el Programa de Trabajo, los montos mensuales de obra, el catálogo de conceptos con los precios unitarios y las cantidades de trabajo que como anexos debidamente firmados por las partes integran el presente Contrato, así como las demás normas que regulan los servicios relacionados con las obras públicas motivo del mismo y que le resulten aplicables.

II.7.- Ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este Contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.8.- Para los efectos legales del presente Contrato y para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos derivados del mismo, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ingenieros, Número Exterior 531, Colonia Los Tuzos, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42185, número telefónico 771 145 4576 y correo electrónico ics100607@gmail.com.

II.9.- Que es su voluntad la celebración del presente Contrato y obligarse irrestrictamente en todos sus términos, efectos y alcances legales.

III. DE LAS PARTES

III.1.- Que en la celebración del presente contrato no ha mediado vicio(s) del consentimiento alguno que pudiera afectar la validez del presente instrumento, estando las partes conformes con la totalidad de sus términos, ya que contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; siendo un acto jurídico con plena existencia.

III.2.- Que la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan expresamente a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: **"EL MUNICIPIO"** encomienda a **"EL CONTRATISTA"**, y éste acepta y se obliga a realizar hasta su total terminación, la ejecución de la Obra Pública denominada **"CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO, LÍNEA DE AGUA POTABLE Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MONTERREY, AZOYATLA DE OCAMPO."**, en la Localidad **Azoyatla de Ocampo**, Hgo. de conformidad con las especificaciones generales y técnicas que el Municipio de Mineral de la Reforma, establezca, sujetándose a lo establecido en el artículo 61 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y los demás lineamientos indicados en las declaraciones II.6 de **"EL CONTRATISTA"**, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA. IMPORTE DEL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS: **"LAS PARTES"** acuerdan que el importe total del precio por la obra motivo del presente Contrato, es la cantidad de **$3,357,886.89 (Tres millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 89/100 M.N.) incluye IVA,** importe que no podrá sobrepasarse, salvo que existan convenios modificatorios o adicionales, celebrados para tal efecto por **"LAS PARTES"** en términos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, considerando cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto pactado y sin que haya mediado convenio al respecto, como obra ejecutada por cuenta y riesgo de **"EL CONTRATISTA"**.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos de la obra motivo del presente Contrato, en el plazo de **100 cien** días naturales, comprometiéndose a iniciarlos el **20 veinte de noviembre de 2023 dos mil veintitrés y a concluirlos a más tardar el día 27 veintisiete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro**, de acuerdo con el Programa de Ejecución de obra aprobado por **"EL MUNICIPIO"**.

En términos de lo dispuesto en el artículo 58 fracción I y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, será causa para diferir el plazo pactado, el atraso en la entrega física del inmueble en que habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente Contrato o el retraso de entrega del anticipo de existir.

Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo. C.P. 42180 ☎ 01 (771) 71 6 06 90 y (771) 71 0 63 43 www.mineraldelareforma.gob.mx

CUARTA. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES AL PROYECTO: Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa debidamente comprobada y que sea no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante **"EL MUNICIPIO"** oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 siete días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. **"EL MUNICIPIO"** resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 diez días siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "EL CONTRATISTA" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que **"EL MUNICIPIO"** pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

"**LAS PARTES"** acuerdan que, de igual forma, se podrán realizar, cuando sea necesario, convenios modificatorios al proyecto, que versarán respecto de las nuevas condiciones, las que no podrán en modo alguno afectar o variar sustancialmente la naturaleza del proyecto y las características esenciales de la obra. En este supuesto, se sujetarán a lo determinado en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

QUINTA. ANTICIPO: EL MUNICIPIO" otorgará oportunamente a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo equivalente al **30 %** (treinta por ciento) del importe pactado en la Cláusula Segunda de este instrumento, el cual asciende a la cantidad de **$1,007,366.07 (Un millón siete mil trescientos sesenta y seis pesos 07/100 M.N.)**

"EL CONTRATISTA" se obliga con el anticipo otorgado, a realizar en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento y demás normas complementarias y se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiendo **"EL CONTRATISTA"** liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Para el caso de rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar el saldo pendiente por amortizar a **"EL MUNICIPIO"**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la determinación correspondiente. Sí **"EL CONTRATISTA"** no realiza el reintegro en el plazo anteriormente pactado, éste se obliga a cubrir los cargos que resulten conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Para los efectos de la presente cláusula, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar y anexar un programa de erogación del anticipo pactado, al que deberá sujetarse y que servirá de base a **"EL MUNICIPIO"** para verificar su correcta aplicación.

El programa de erogación del anticipo, podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, siempre y cuando no implique un incremento en el monto pactado en el presente contrato.

Las partes acuerdan que no se otorgará anticipo alguno para el caso de convenios modificatorios o adicionales que se suscriban, así como tampoco para los importes que resulten de los ajustes de costos de este contrato, o en su caso de los convenios señalados.

SEXTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: "EL MUNICIPIO" pondrá oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"** y con antelación al inicio de los trabajos, el inmueble en que deba llevar

Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo. C.P. 42180 ☎ 01 (771) 71 6 06 90 y (771) 71 0 63 43 www.mineraldelareforma.gob.mx

a cabo la obra motivo del presente Contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, de ello se levantará el acta correspondiente.

SÉPTIMA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES: **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que actuará como superintendente de construcción, el cual deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, contando con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato en nombre de "**EL CONTRATISTA**" así como para oír y recibir notificaciones en nombre del mismo, persona respecto a quien **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación o remoción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Asimismo **"EL MUNICIPIO"**, establecerá la residencia de obra, con anterioridad al inicio de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público con la experiencia necesaria acorde al tipo de los trabajos a realizar, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y sus avances de acuerdo al programa de obra y demás lineamientos que forman parte del presente Contrato, incluyendo la aprobación de las estimaciones que sean presentadas, derechos que podrá ejercer en todo momento; ésta residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos y tendrá las facultades y responsabilidades que le otorga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Los representantes de **"LAS PARTES"**, se obligan a hacer uso obligatorio de la bitácora, considerando para tal efecto, todas y cada una de las disposiciones señaladas en la Ley respectiva y su Reglamento.

OCTAVA. GARANTÍAS DE "EL CONTRATISTA": **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y las disposiciones legales aplicables, mediante póliza de fianza otorgada por Institución debidamente autorizada para tal efecto y a favor del Municipio de Mineral de la Reforma, las siguientes garantías:

I. GARANTÍA DE CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO: Se deberá constituir por la totalidad del importe otorgado como anticipo, para efectos de garantizar su correcta inversión y que sea aplicado en los términos pactados en la Cláusula Quinta de este Contrato, debiendo **"EL CONTRATISTA"** hacer la entrega de la póliza correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del contrato y deberá estar vigente hasta la total amortización del anticipo.

II. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Se deberá constituir por el 10% (diez por ciento) del importe total del presente Contrato, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren; póliza que "**EL CONTRATISTA**" se obliga a presentar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación del presente Contrato. Esta garantía estará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** de cumplimiento total a los compromisos y obligaciones que adquiera con la suscripción de este instrumento.

La póliza deberá contener la leyenda: "Esta fianza se constituye a favor del Municipio de Mineral de la Reforma, y se expide de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, la institución afianzadora la otorga atendiendo todas las estipulaciones establecidas en el Contrato y los Convenios que deriven del mismo y estará vigente hasta que **"EL MUNICIPIO"** verifique fehacientemente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** y realice la entrega recepción de los trabajos y en su caso durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se cause ejecutoria la resolución definitiva que dicte la autoridad competente; en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiera la fianza, exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio modificatorio, la vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera, debiendo en todo caso el fiado, presentar el endoso a la fianza en términos del convenio modificatorio, prorroga o espera acordados, mismo que será expedido a juicio de la afianzadora; continuando vigente la fianza en el caso en que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las

obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitadas o autorizadas de manera extemporánea o inclusive cuando dicha prorroga o espera sea otorgada unilateralmente por **"EL MUNICIPIO"** y se haya comunicado por escrito al deudor; la fianza estará vigente y no podrá ser cancelada hasta que se realice la firma previa del acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en donde se establece que no existe adeudo de ninguna de ellas y por lo tanto, se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato, sin derecho a ulterior reclamación, así como la solicitud expresa y por escrito del Municipio; la ejecución de las fianzas se someterá expresamente al procedimiento previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas".

III. GARANTÍA DE CALIDAD O POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD: Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá constituir y entregar fianza de garantía por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido con motivo de los trabajos objeto de este Contrato, garantía que tendrá una vigencia de doce meses siguientes a la fecha de entrega de la obra y deberá ser presentada por **"EL CONTRATISTA"**, previamente a la recepción de los trabajos. Esta fianza se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos encomendados, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA".**

NOVENA. PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y SUS DEDUCCIONES: **"LAS PARTES"** convienen que los trabajos objeto del presente Contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de avance de obra, elaboradas con periodicidad no mayor de un mes, siendo la fecha de corte, el día último de cada mes, para tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas al residente de obra dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago correspondiente, como lo es el comprobante fiscal debidamente requisitado, acompañado de los números generadores, notas de bitácora, croquis, reporte fotográfico, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y avance del proyecto así como reportes de calidad correspondientes; para la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de 10 diez días hábiles siguientes a su presentación, considerando que se tendrán por autorizadas las estimaciones que omita resolver en el término señalado; en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación, pactando **"LAS PARTES"** que **"EL MUNICIPIO"** pagará las estimaciones en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales contados a partir de la fecha de su autorización, mediante transferencia electrónica a las cuentas aperturadas en las Instituciones Bancarias manifestadas por escrito por **"EL CONTRATISTA"**, mismo que estará sujeto al avance de la obra y hará las veces de pago total o parcial según sea el caso. El pago de las estimaciones no se considera como aceptación plena de los trabajos, por lo que **"EL MUNICIPIO"** tendrá derecho a reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados o en su caso el reintegro de los pagos en exceso que haya efectuado.

En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en su bitácora, las fechas en que se presenten las estimaciones, del mismo modo, cuando las facturas y documentos presentados por "**EL CONTRATISTA"** presenten errores o deficiencias, la residencia de obra dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará mediante anotación en bitácora, las correcciones que se deban realizar, para tal efecto, el tiempo que trascurra entre la anotación en bitácora y la presentación de las correcciones, no se computará para los efectos del plazo de la revisión y la autorización de las estimaciones.

Cuando una estimación no sea presentada en términos de la presente Cláusula, **"EL CONTRATISTA"** será sancionado y se incorporará en la siguiente estimación, sin que esto sea motivo para que **"EL CONTRATISTA"** solicite ampliaciones en el monto y plazo de ejecución de los trabajos contratados.

"**LAS PARTES"** acuerdan que el atraso en el pago de las estimaciones, diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse previa solicitud de "**EL CONTRATISTA"** o su representante a través de oficio y nota de bitácora, cuyo seguimiento se dará en el dictamen correspondiente del residente de obra de **"EL MUNICIPIO",** para proceder a la inmediata firma del Convenio correspondiente, una vez recibido el pago, definiendo el plazo de conclusión de los trabajos; no considerándose como retraso en el programa de ejecución de la obra y por lo tanto, no se considera como incumplimiento del Contrato y causa de su rescisión, el atraso motivado por reducción de la fuerza de trabajo por falta de pago de las estimaciones.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos o pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA", "LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo. C.P. 42180 ☎ 01 (771) 71 6 06 90 y (771) 71 0 63 43 www.mineraldelareforma.gob.mx

Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento; no considerándose como pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la siguiente estimación o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.
El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

DÉCIMA. RETENCIONES: **"EL CONTRATISTA"** está de acuerdo que de las estimaciones de avance de obra que se le cubran, además a las deducciones derivadas de las penas convencionales a que haya lugar si es que existieren, se le aplicarán las siguientes retenciones:

I. Del 1% (uno por ciento), por concepto de supervisión de obra, de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
II. El cinco al millar sobre el importe de cada uno de los trabajos por derechos sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por derechos de Servicios de Vigilancia, Inspección y Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la LEY.

DÉCIMA PRIMERA. AJUSTE DE COSTOS: **"LAS PARTES"** acuerdan que si durante la vigencia del presente Contrato, ocurren circunstancias de orden económico no previstas pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de **"EL CONTRATISTA"**, se produzca un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo lo establecido por los artículos 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y los aplicables de su Reglamento, debiendo constar por escrito, el aumento o reducción correspondiente, siempre y cuando **"EL CONTRATISTA"** se encuentre dentro del programa de ejecución pactado, o en caso de existir atraso, éste no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del Contrato inicial, sus precios unitarios deberán ser conciliados por **"LAS PARTES"** y autorizados por **"EL MUNICIPIO"**, previamente a su pago.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva por escrito, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, anexando los estudios y documentación que la soporten, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho a reclamar el pago; **"EL MUNICIPIO"** por su parte, dispondrán de un plazo similar después de recibida la solicitud, para resolver lo conducente por escrito, de lo contrario, se tendrá por aprobada.

Cuando el porcentaje de ajuste de costos sea a la baja, **"EL MUNICIPIO"** en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, y con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, determinará el ajuste correspondiente, a efecto de proceder a la recuperación de los importes resultantes.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"EL MUNICIPIO"** apercibirá por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada; transcurrido dicho plazo, sin que **"EL CONTRATISTA"** subsane la irregularidad o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento en su caso, se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones, el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados; todos los factores de ajuste concedidos, deberán acumularse.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO: Concluidos los trabajos relativos a la obra materia de este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a comunicarlo a **"EL MUNICIPIO"**, y éste a su vez, se obliga a verificar que los

trabajos estén debidamente concluidos dentro de los 10 diez días hábiles siguientes, acordando **"LAS PARTES"** que la recepción formal de los trabajos, se hará dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha que se haya constatado su terminación sin deficiencias, con la comparecencia de **"LAS PARTES"** y de la Contraloría Municipal de Mineral de la Reforma, debiendo para tal efecto **"EL MUNICIPIO"** comunicar a dicha dependencia, la terminación de los trabajos y con anticipación no menor de 08 (ocho) días hábiles, informarle la fecha señalada para su recepción, a efecto de que nombre un representante que asista al acto.

En la fecha señalada para la recepción de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente, reservándose el derecho de reclamar la ejecución de los faltantes o de aquellos trabajos que fueron mal ejecutados; si **"EL MUNICIPIO"** no recibe la obra en la fecha señalada, se tendrá por recibida.

"**LAS PARTES**" acuerdan que concluidos los trabajos y no obstante su recepción formal, "**EL CONTRATISTA**" queda obligado a responder de los defectos que resulten, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, en los términos señalados en el presente Contrato, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables, a efecto de lo anterior, "**EL CONTRATISTA**" previamente a la entrega recepción de la obra, deberá exhibir la fianza señalada en la fracción III de la Cláusula Octava de este Contrato.

Recibidos físicamente los trabajos, **"LAS PARTES"** se obligan a elaborar dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores, el finiquito en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante; para el caso de que exista desacuerdo entre **"LAS PARTES"**, respecto del finiquito o bien, si **"EL CONTRATISTA"** no acude con **"EL MUNICIPIO"** para su elaboración, éste procederá a elaborarlo y deberá comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 8 ocho días hábiles contados a partir de su emisión, a efecto que dentro del plazo de 10 diez días hábiles **"EL CONTRATISTA"** pueda alegar lo que a su derecho convenga, plazo que una vez transcurrido y no habiendo manifestación de **"EL CONTRATISTA"**, se dará por aceptado el finiquito, poniendo **"EL MUNICIPIO"** a su disposición, el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea, elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes respecto al presente Contrato.

Así mismo **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación irrestricta de entregar a **"EL MUNICIPIO"** los planos actualizados de la obra ejecutada en la calidad y cantidad pactada, y para el caso de que no lo haga, **"EL MUNICIPIO"** podrá solicitar la ejecución de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos correspondiente. **"EL MUNICIPIO"** se reserva en todo momento el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tener el equipo y personal indispensable para el cumplimiento del presente Contrato, siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos y obligándose a sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica, del medio ambiente y cualquier disposición que sea requerida, que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL MUNICIPIO"**; las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, quien también se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las leyes aplicables y en el contrato y que la realización de dicha obra se efectúe a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, respondiendo por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía a que se refiere la Cláusula Octava de este Contrato.

"**LAS PARTES**" convienen que **"EL CONTRATISTA"** no podrá ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los trabajos ejecutados y que ampara este Contrato, en cuyo caso, deberá contar con la autorización expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA CUARTA. CORRESPONSABILIDAD: La Secretaría de Obras Pública y Desarrollo Urbano del municipio, a través de la Dirección de Obra Pública, será la instancia encargada de dar cumplimiento a lo establecido en el presente contrato a partir de la firma del mismo, así como de los efectos jurídicos y administrativos y de llevar a cabo todos los trámites necesarios para cubrir

las responsabilidades derivadas del mismo, sin perjuicio que otras unidades administrativas actúen conforme a sus atribuciones y facultades.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL: **"LAS PARTES"** convienen que **"EL MUNICIPIO"** no adquieren ninguna obligación de carácter laboral con "**EL CONTRATISTA"** ni con los trabajadores que se contraten para la realización de los trabajos objeto del presente Contrato, por lo que **"EL CONTRATISTA"**, como empresario y único patrón del personal que intervenga por contrato de trabajo o con cualquier otro carácter bajo sus órdenes para la ejecución de la obra, asume las responsabilidades de cualquier naturaleza derivadas de dicha relación, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de las mismas, por lo tanto bajo ninguna circunstancia se le podrá considerar a este último como patrón sustituto o solidario; en consecuencia, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"** en relación con los trabajos de este Contrato y se constituye como responsable solidario por los daños que derivado de su negligencia, dolo o impericia, causen los trabajadores a su servicio, por lo que se obliga a responder por los mismos frente a **"EL MUNICIPIO"** y terceros que resulten perjudicados.

"**LAS PARTES"** convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre los firmantes y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que, cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES: "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar la presentación oportuna de las estimaciones y de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato de acuerdo con el Programa de Obra aprobado, para lo cual realizará comprobaciones periódicas, acordando **"LAS PARTES"** que si como consecuencia de dicha comprobación, se determina que el avance de los trabajos es menor que lo que debió realizarse o las estimaciones no fueron presentadas oportunamente o no se cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, **"EL CONTRATISTA"** incurrirá en responsabilidad, dando lugar a la imposición de penas convencionales, en los siguientes términos:

I. El avance menor de los trabajos, en relación al Programa de Obra aprobado, otorga la facultad a **"EL MUNICIPIO"** para retener en total el cinco al millar de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicando por el número de días de retraso, por lo tanto, mensualmente, se hará la retención que corresponda, importe que se aplicará a favor del erario municipal.

II. Cuando **"EL CONTRATISTA"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, le será retenida una cantidad igual al cinco al millar del importe total de los trabajos contratados que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, multiplicado por cada día de retraso en la entrega de la obra y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales pactadas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA",** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada, no pudiendo ser las penas convencionales aplicables, por un importe mayor al monto de la garantía de cumplimiento de este Contrato. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO: **"LAS PARTES"** acuerdan que en el supuesto que durante la ejecución del presente Contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, los representantes designados por cada una de ellas se notificarán la discrepancia, por medio de la anotación correspondiente en bitácora, indicando de manera expresa en qué consiste, para iniciar un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de realizada la anotación y en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución; resolución que deberá constar por escrito en la bitácora, que será suscrita por los representantes de **"LAS PARTES"**, como reconociendo de la total validez de dicho acuerdo.

En el supuesto de que, en el término establecido, los representantes de **"LAS PARTES"** no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada o cuando ocurran causas de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, lo que deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"**, a las instancias señaladas en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, así como a la Contraloría Interna Municipal, de las causas que motivan la suspensión y el periodo aproximado que abarcará, así como las disposiciones relativas a personal, maquinaria y todas las que sean necesarias para observar, continuando el presente Contrato produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave para el Municipio, el interés social o no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos o bien cuando se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, conforme a lo establecido a la legislación aplicable.

Si **"EL CONTRATISTA"** pretende dar por terminado anticipadamente el contrato, deberá ajustarse al procedimiento respectivo en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y en lo aplicable al Reglamento de la misma Ley.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento a cualquiera de los términos estipulados en el mismo o de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás normatividad que resulte aplicable, para lo cual **"LAS PARTES"** están de acuerdo en sujetarse al procedimiento previsto en el ordenamiento legal antes citado, aplicándose a **"EL CONTRATISTA",** las penas convencionales pactadas y haciéndose efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento.

"**LAS PARTES"** acuerdan que no se considerarán como causas de rescisión, el retraso en el programa de ejecución por falta de pago de las estimaciones, falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo, licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"EL MUNICIPIO"**, así como cuando éste, haya ordenado la suspensión de los trabajos.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen las Leyes y demás ordenamientos legales sobre la materia o que deban de observarse para el cumplimiento del presente contrato, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO".**

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS:
En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA".** En caso de que derivado de la ejecución de la obra **"EL CONTRATISTA"** invada derechos de propiedad industrial, intelectual, derechos de autor, patentes y/o marcas, se obliga a responder por los daños y perjuicios causados por tal acción y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **"EL MUNICIPIO"** en relación con el asunto.
En caso de que derivado del objeto del presente contrato se generen derechos de propiedad intelectual, la titularidad sobre los mismos corresponderá en todo momento a **"EL MUNICIPIO"**. Bajo este supuesto, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor de **"EL MUNICIPIO"** de los derechos de propiedad intelectual generados.

Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo. C.P. 42180 ☎ 01 (771) 71 6 06 90 y (771) 71 0 63 43 www.mineraldelareforma.gob.mx

VIGÉSIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL: "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que, en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, se privilegiará la resolución de la misma de común acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD: Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en **www.mineraldelareforma.gob.mx/privacidad.php** así como en la unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN: En caso de controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" convienen sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás normatividad que resulte aplicable, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales locales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Por lo anterior, leído que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman de conformidad y por triplicado, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, el día 15 quince de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.

POR EL "EL MUNICIPIO"

LIC. ISRAEL JORGE FÉLIX SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR "EL CONTRATISTA"
INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA S.A. DE C.V.

C. FELIPE DE JESÚS CARRASCO LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA SECRETARÍA GENERAL

C. RUBÉN AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

TESTIGO

ARQ. ALEJANDRA CALVA RAMÍREZ
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

TESTIGO

L.C. ANA LAURA ORTIZ FLORES
SECRETARIA DE TESORERÍA

TESTIGO

ARQ. AGUSTÍN HERNÁNDEZ CUEVAS
DIRECTOR DE CONCURSOS Y LICITACIONES

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO No. PMMR-2023/FAISM051006-LP-01-2023 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL INGENIEROS CONSTRUCTORES DE LA SIERRA S.A. DE C.V.

IJFS/JACG/JDRM/AHC/cmpp